



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 08 de Agosto del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000117-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María – Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia de Lima, departamento de Ica, los Informes N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000122-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María – Sector A, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- 1) *En la coordenada 306620/8626926 Se han realizado trabajos de remoción con la finalidad de retirar estructuras modernas de material noble de forma rectangular (reservorios).*
- 2) *En la coordenada 306599/8626704 están destruyendo los hitos. Los pobladores de la zona señalan que es latente una posible invasión debido a la presencia, en las últimas semanas, de diversas personas al interior del bien, ajenas a la zona.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000122-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 07 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-042-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Sugiere la paralización del retiro de los hitos que señalan vértices de la poligonal del sitio arqueológico Santa María – Sector A. debido a que pretenden invadir.
Señalización:	x	Se sugiere reponer los hitos destruidos que señalan vértices y colocar más muros de señalización.

**ARTÍCULO TERCERO. -** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. -** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO. -** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000122-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-042-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.08.2024 16:36:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 07 de Agosto del 2024

## INFORME N° 000122-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico  
Santa Maria Sector A, ubicado en el distrito de Santa María  
del Mar, provincia y departamento de Lima..

**Referencia :** PROVEIDO N° 005394-2024-DGPA-VMPCIC/MC (28JUN2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000701-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de abril de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000025-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico Sitio Arqueológico Santa María – Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia de Lima, departamento de Ica.
- 1.2 Mediante Informe N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 27 de junio de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Santa María Sector A,<sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Flores Ayquipa Daniel, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>1</sup> Se precisa que el Sitio Arqueológico Santa María Sector A cuenta con propuesta de delimitación, mas no aprobado.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Santa María del Mar, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024 elaborado por el Licenciado Flores Ayquipa Daniel, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Santa María – Sector A, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

- 1) En la coordenada 306620/8626926 Se han realizado trabajos de remoción con la finalidad de retirar estructuras modernas de material noble de forma rectangular (reservorios).
- 2) En la coordenada 306599/8626704 están destruyendo los hitos. Los pobladores de la zona señalan que es latente una posible invasión debido a la presencia, en las últimas semanas, de diversas personas al interior del bien, ajenas a la zona.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Flores Ayquipa Daniel, precisa en el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Sugiere la paralización del retiro de los hitos que señalan vértices de la poligonal del sitio arqueológico Santa María – Sector A. debido a que pretenden invadir.
Señalización:	x	Se sugiere reponer los hitos destruidos que señalan vértices y colocar más muros de señalización.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.06.2024 15:23:07 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 28 de Junio del 2024

**INFORME N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De** : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto** : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico  
Santa Maria Sector A, ubicado en el distrito de Santa María  
del Mar, provincia y departamento de Lima..

**Referencia** : MEMORANDO N° 000701-2024/DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural mediante el documento de la referencia, a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Santa Maria Sector A, ubicado en el distrito de Santa Maria del Mar, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12.04.2024 del Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

De acuerdo al Informe citado líneas arriba, se requiere la reposición de hitos y colocación de mas muros. No obstante, las labores de anclaje de hitos fueron realizadas en octubre del 2021, por lo que se estará al pendiente del cumplimiento por parte de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de las medidas de paralización y procedimientos correspondientes a los presuntos invasores al BIP, para que posterior a ello, se evalúe la reposición de hitos.

Dicho esto, se cumple con remitir el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-042-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 151 794.19 m<sup>2</sup> (15.1794 ha)
- **Perímetro:** 2046.50 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 306 670.9437/ N 8 626 836.3967





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ÁNGULO INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). It lists 32 vertices for 'SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA MARÍA SECTOR A' and a total row.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.06.2024 16:31:51 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 27 de Junio del 2024

**INFORME N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Santa Maria Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** PROVEIDO N° 002102-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(15ABR2024)  
MEORANDO N° 000701-2024/DGDP-VMPCIC/MC  
(15ABR2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Maria Sector A, ubicado en el distrito de Santa Maria del Mar, provincia y departamento de Lima.

**I. ANTECEDENTES**

EL 2010 un equipo de la DSFL realizo la propuesta de delimitación del Sitio Arqueológico Santa Maria sector A y Sector B con el plano N° PP-001-INC\_DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84. El sector A establece un área de 172334.90 m<sup>2</sup> (17.2335 ha.) y un perímetro de 1708.98 m.

El 2021 a solicitud del alcalde del distrito de Santa Maria, Jiries Jamis Sumar, se realizó el replanteo de los vértices del Sector A, definiendo que el polígono del 2010 presentaba errores técnicos en el área establecida, al abarcar parte del acantilado y franja costera que forma parte de un bien de dominio público. Por lo que se realiza la nueva delimitación del monumento, la misma que cuenta con un área de 151 794.19 m<sup>2</sup> (15.1794 ha) y un perímetro de 2046.50 m.

Mediante Informe N° 00012-2021-DSFL-FHG/MC del 22.01.2021 del Lic. Fernando Herrera, se realizan las gestiones para el anclaje de hitos, el mismo que se realizó en octubre del 2021.

Mediante Hoja de Elevación N° 000025-2024/DCS-DGDP-VMPCICI/MC del 12.04.2024 se remite el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12.04.2024 del Lic. Daniel Flores Ayquipa donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Santa Maria Sector A.





Mediante Memorando N° 000701-2024/DGDP/VMPCIC/MC del 15.04.2024 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

## II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Daniel Flores Ayquipa, lo describe de manera general. No obstante, la descripción de la propuesta de delimitación de la DSFL, lo describe de la siguiente manera:

Conjunto arquitectónico de pequeños recintos de forma ovoide, conformados por pequeñas piedras semicanteadas, las que habrían conformado una pequeña aldea de pescadores, la que tiene en su parte norte una cantera que actualmente está siendo utilizada por los vecinos de la zona para agenciarse de piedras para la construcción de sus viviendas, además presenta hacia el lado este un área en forma de hoyada donde se puede apreciar concentración de restos de conchales, y poca vegetación que en época de lluvias se aprovecharía.

### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del Lic. Daniel Flores Ayquipa, se reporta la siguiente afectación:

- 1) En la coordenada 306620/8626926 Se han realizado trabajos de remoción con la finalidad de retirar estructuras modernas de material noble de forma rectangular (reservorios).
- 2) En la coordenada 306599/8626704 están destruyendo los hitos. Los pobladores de la zona señalan que es latente una posible invasión debido a la presencia, en las últimas semanas, de diversas personas al interior del bien, ajenas a la zona.

## I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes en el área arqueológica, con fines de lotización. Asimismo, se han retirado los hitos anclados el 2021, poniendo en inminente peligro al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## II. CONCLUSIONES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Santa María Sector A", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-042-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 151 794.19 m<sup>2</sup> (15.1794 ha)

Perímetro: 2046.50 m.

Coordenadas de referencia: E 306 670.9437/ N 8 626 836.3967

SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA MARÍA SECTOR A					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1—2	102.93	82°24'30"	306464.5908	8627086.2143
2	2—3	32.41	192°24'19"	306561.4106	8627051.2831
3	3—4	22.00	200°54'12"	306593.5495	8627047.0899
4	4—S	36.34	147°10'47"	306614.9465	8627052.2150
5	5—6	69.24	271°35'42"	306649.2300	8627040.1753
6	6—7	17.23	171°13'37"	306670.3449	8627106.1174
7	7—8	23.88	106°17'28"	306678.0417	8627121.5358
8	8—9	28.68	218°47'25"	306701.5369	8627117.2926
9	9—10	25.11	231°45'0"	306726.7278	8627131.0004
10	10—11	10.45	69°21'24"	306730.9569	8627155.7493
11	11—12	60.54	170°30'55"	306739.9755	8627150.4707
12	12—13	51.42	191°16'28"	306786.4672	8627111.7005
13	13—14	13.78	115°0'12"	306831.6314	8627087.1264
14	14—15	70.68	204°50'53"	306830.7785	8627073.3694
15	15—16	338.64	150°22'31"	306856.4548	8627007.5141
16	16—17	67.47	126°10'34"	306807.4263	8626672.4407
17	17—18	92.86	140°56'37"	306747.7728	8626640.9205
18	18—19	88.34	247°15'55"	306656.6837	8626658.9647
19	19—20	84.88	192°07'11"	306607.3637	8626585.6786
20	20—21	27.31	233°10'3"	306575.8136	8626506.8774
21	21—22	28.70	126°07'21"	306590.0189	8626483.5573
22	22—23	53.30	54°49'48"	306579.0230	8626457.0502
23	23—24	53.62	168°29'27"	306550.5443	8626502.0991
24	24—25	46.26	157°56'38"	306531.5132	8626552.2231
25	25—26	69.44	119°20'52"	306532.5347	8626598.4707
26	26—27	82.50	234°18'8"	306593.8037	8626631.1613
27	27—28	52.98	231°46'31"	306604.7374	8626712.9384
28	28—29	67.39	205°09'21"	306567.8290	8626750.9454
29	29—30	74.34	113°27'50"	306504.7805	8626774.7497
30	30—31	75.15	197°4'41"	306501.1754	8626849.0002
31	31—32	67.49	191°1'9"	306475.6478	8626919.6824
32	32—1	111.14	136°52'34"	306441.0147	8626977.6033
TOTAL		2046.50	5400°0'3"		

### III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:00 am
	10	04	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	14:30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	12	04	2024	FIRMA:	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	SANTA MARÍA DEL MAR
Coordenada(s) referencial(es):	306867 / 8627085
Acceso / vías:	Se accede por la Panamericana Sur, a la altura del Km 51, Distrito de Santa María del Mar, siguiendo la avenida Terramar hasta llegar a la calle Los Faunos, en el Balneario de Santa María.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			-
1.2	Cerámica			Fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			-
1.5	Malacológico			Abundante evidencia malacología de diversas especies, sobre toda la superficie de terreno.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Santa María – Sector A		
b)	Descripción del MAP	Este sitio correspondería a un conchal, por la abundancia de material malacológica que se aprecia por toda la superficie del Sitio. Además, se aprecia fragmentos de cerámica.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X	-	X	-	1) En la coordenada 306620/8626926 Se han realizado trabajos de remoción con la finalidad de retirar estructuras modernas de material noble de forma rectangular (reservorios). 2) En la coordenada 306599/8626704 están destruyendo los hitos. Los pobladores de la zona señalan que es latente una posible invasión debido a la presencia, en las últimas semanas, de diversas personas al interior del bien, ajenas a la zona.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En regular estado de conservación, presentaba construcciones modernas de lozas para estacionamiento de autos, áreas de esparcimiento (canchas de fulbito) y recintos rectangulares (reservorios), ubicada en el extremo norte del Sitio Arqueológico. En la actualidad dichas estructuras están en escombros producto de la remoción del terreno y hay alarma por una posible invasión.				
Fragilidad	El sitio se veía afectado por los trabajos de remoción en el interior del Sitio Arqueológico y hay alarma de una posible invasión.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	306461 / 8627087
2)	306561 / 8627052
3)	306647 / 8627041
4)	306667 / 8627111
5)	306717 / 8627132
6)	306716 / 8627164
7)	306738 / 8627153
8)	306796 / 8627105
9)	306815 / 8627093
10)	306833 / 8627088
11)	306834 / 8627076
12)	306858 / 8627012
13)	306801 / 8626670



14)	306781 / 8626645
15)	306718 / 8626657
16)	306599 / 8626704
17)	306587 / 8626735
18)	306546 / 8626751
19)	306521 / 8626745
20)	306477 / 8626751
21)	306474 / 8626757
22)	306457 / 8626885
23)	306466 / 8626918
24)	306454 / 8626940
25)	306435 / 8626951
26)	306426 / 8626961
27)	306432 / 8626979
28)	306451 / 8627007

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-027-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84

#### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

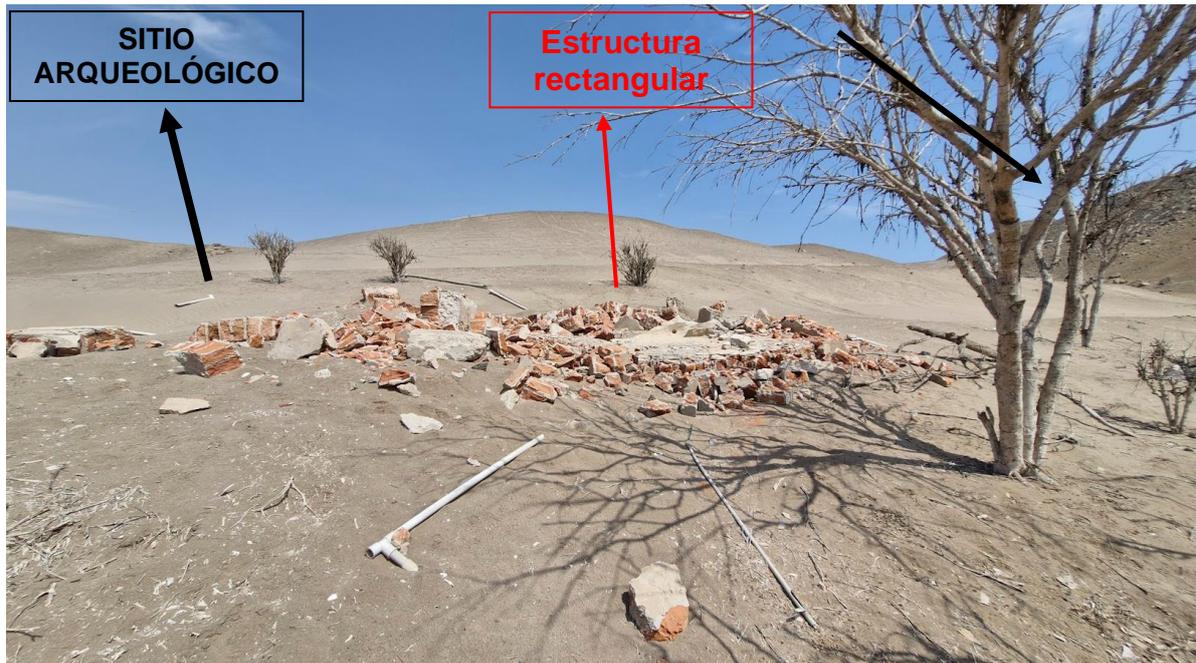
#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Sugiere la paralización del retiro de los hitos que señalan vértices de la poligonal del sitio arqueológico Santa María – Sector A. debido a que pretenden invadir.
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere reponer los hitos destruidos que señalan vértices y colocar más muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

#### V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

## I. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1:** Sitio Arqueológico Sata María – Sector A. Vista panorámica, de la parte central del extremo norte (del plano del sitio), se aprecian trabajos de remoción presuntamente con maquinaria pesada (están destruyendo un recinto para depósito de agua).



**Foto 2:** Sitio Arqueológico Sata María – Sector A. Vista en detalle, de la parte central del extremo norte (del plano del sitio), se aprecian trabajos de remoción presuntamente con maquinaria pesada (están destruyendo un recinto para depósito de agua).



**Foto 3:** Sitio Arqueológico Sata María – Sector A. Vista en detalle, de la parte central del extremo norte (del plano del sitio), se aprecian trabajos de remoción presuntamente con maquinaria pesada (están destruyendo un recinto para depósito de agua).



**Foto 4:** Sitio Arqueológico Sata María – Sector A. Vista en detalle, de un hito destruido que indica vértice del plano del sitio.



8627100

8626800

8626500

306300

OCEANO PACIFICO

Litoral Marítimo del Océano Pacífico

Litoral Marítimo del Océano Pacífico

Balneario de Santa María

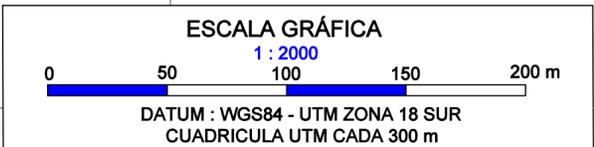
Balneario de Santa María

Área Urbana

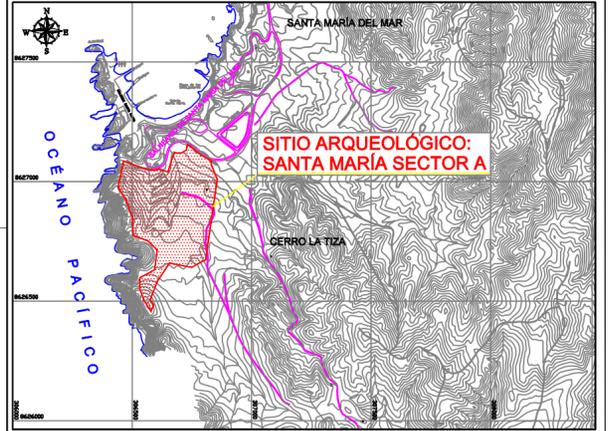
Área de Protección

**Sitio Arqueológico:  
Santa María Sector A**  
Área = 151 794.19 m<sup>2</sup>  
Perímetro = 2 046.50 m

⊗ Punto de Referencia:  
Este (X): 306 670.9437  
Norte (Y): 8 626 836.3967



**PLANO DE UBICACIÓN: 1/ 20000**



**CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	102.93	82°24'30"	306464.5908	8627086.2143
2	2-3	32.41	192°24'19"	306561.4106	8627051.2831
3	3-4	22.00	200°54'12"	306593.5495	8627047.0899
4	4-5	36.34	147°10'47"	306614.9465	8627052.2150
5	5-6	69.24	271°35'42"	306649.2300	8627040.1753
6	6-7	17.23	171°13'37"	306670.3449	8627106.1174
7	7-8	23.88	106°17'28"	306678.0417	8627121.5358
8	8-9	28.68	218°47'25"	306701.5369	8627117.2926
9	9-10	25.11	231°45'0"	306726.7278	8627131.0004
10	10-11	10.45	69°21'24"	306730.9569	8627155.7493
11	11-12	60.54	170°30'55"	306739.9755	8627150.4707
12	12-13	51.42	191°16'28"	306786.4672	8627111.7005
13	13-14	13.78	115°0'12"	306831.6314	8627087.1264
14	14-15	70.68	204°50'53"	306830.7785	8627073.3694
15	15-16	338.64	150°22'31"	306856.4548	8627007.5141
16	16-17	67.47	126°10'34"	306807.4263	8626672.4407
17	17-18	92.86	140°56'37"	306747.7728	8626640.9205
18	18-19	88.34	247°15'55"	306656.6837	8626658.9647
19	19-20	84.88	192°7'11"	306607.3637	8626585.6786
20	20-21	27.31	233°10'3"	306575.8136	8626506.8774
21	21-22	28.70	126°7'21"	306590.0189	8626483.5573
22	22-23	53.30	54°49'48"	306579.0230	8626457.0502
23	23-24	53.62	168°29'27"	306550.5443	8626502.0991
24	24-25	46.26	157°56'38"	306531.5132	8626552.2231
25	25-26	69.44	119°20'52"	306532.5347	8626598.4707
26	26-27	82.50	234°18'8"	306593.8037	8626631.1613
27	27-28	52.98	231°46'31"	306604.7374	8626712.9384
28	28-29	67.39	205°9'21"	306567.8290	8626750.9454
29	29-30	74.34	113°27'50"	306504.7805	8626774.7497
30	30-31	75.15	197°4'41"	306501.1754	8626849.0002
31	31-32	67.49	191°1'9"	306475.6478	8626919.6824
32	32-1	111.14	136°52'34"	306441.0147	8626977.6033
TOTAL		2046.50	5400°0'3"		

Suma de ángulos (real) = 5400°00'00"  
Error acumulado = 00°00'03"

<b>PERÚ</b> Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO "SANTA MARÍA SECTOR A"</b>		
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión		
Ing <sup>l</sup> Resp. del Levantamiento Catastral: Augusto Aguirre Adriaola		
Punto de Referencia Arqueológico Este(X): 306 670.9437 Norte(Y): 8 626 836.3967	Área: 151 794.19 m <sup>2</sup> 15.1794 ha	Perímetro: 2046.50 m
Dpto: LIMA	Provincia: LIMA	Distrito: SANTA MARÍA DEL MAR
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S
Fecha de elaboración: JUNIO - 2024	Código de Plano: PP-042-MC_DGPA-DSFL-2024	Escala: 1/2000